XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/95/10/08/2011 e IVAI-MEMO/FADH/96/10/08/2011**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha **diez de los corrientes**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/38/10/08/2011** signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/MRG/083/08/10/2011** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de fecha **diez de agosto de dos mil once**, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha **veintinueve de junio de dos mil once**, por el cual es prevenida la Parte recurrente en los siguientes términos: "… ***se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión*** *a efecto de que en el término de* ***cinco días hábiles*** *contados* ***a partir del siguiente hábil*** *en que le sea notificado el presente proveído* ***proporcione*** *a este órgano el nombre con el que ejecuta todos los actos de su vida civil como los relativos al nacimiento, estado civil, filiación, adquisición y cesión de derechos, etcétera, conforme lo señalan los artículos 44, 47, 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y en caso de manifestar llamarse como arriba ha quedado asentado, proporcione a este Instituto la impresión de la descripción alfanumérica completa que su persona posee en la base de datos gubernamental denominada* ***CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN*** *para el caso de ser de nacionalidad mexicana, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, toda vez que el dato de identificación personal del compareciente con el que conforme al artículo 45 del citado Código Civil promovió el presente recurso señalado como* ***----------****, resulta dudoso para esta autoridad como su nombre propio, razón por la que con apoyo también en lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión así como en lo dispuesto en el* ***punto primero*** *y* ***tercero*** *del* ***ACUERDO CG/SO-19/28/05/2008*** *emitido por el Pleno del Consejo General de este órgano autónomo en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 192 de fecha trece de junio de dos mil ocho, resulta fundado solicitar a la aquí promovente proporcione su nombre en términos del derecho civil y en caso de reiterar que es el mismo con el que se ha*

conducido en su promoción recursal de cuenta, proporcione a este órgano la impresión de los datos alfanuméricos correspondientes a su ***CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN*** *en caso de ser nacional mexicano, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, y para el caso de que su nombre en términos de derecho civil no resulte ser el mismo con el que se ha conducido en su promoción recursal de cuenta se tendrá la misma por no interpuesta; de igual forma, se apercibe a la* ***parte recurrente*** *que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido* ***se tendrán por no presentado su recurso sin mayor proveído****.".*

En la especie acontece que el Acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil once se notificó a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el día **once de julio del año dos mil once**, surtiendo sus efectos en fecha **doce de julio del año en curso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que la recurrente **----------**, cumplimentara la prevención feneció el **ocho de agosto del año dos mil once**, ello es así porque el cómputo de plazo comprende los días trece de julio, tres, cuatro, cinco y ocho de agosto de dos mil once, no así el periodo comprendido del catorce de julio al dos de agosto del presente año y descontándose los días seis y siete de agosto, por ser sábado y domingo, esto de acuerdo al calendario de días inhábiles del Instituto aprobado por el Pleno mediante **ACUERDO CG/SE-02/06/01/2011**, sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente **----------** tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha **veintinueve de junio de dos mil once**, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de

fecha **veintinueve de junio de dos mil once**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA**, archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la Parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Rafaela López Salas, Luis Ángel Bravo Contreras y José Luis Bueno Bello por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos